



*La Legislatura Provincial de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Solicitar a la señora Gobernadora gestione ante la Presidencia de la Nación la modificación parcial del artículo 7º del Decreto 1423/15, incorporando en el Comité Ejecutivo del Fondo Fiduciario del Cruce Marítimo Sur instituido por el Artículo 1º de dicha norma, un (1) representante titular y un (1) suplente por parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

**Artículo 2º.-** Solicitar a la señora Gobernadora que gestione copias certificadas de los estudios técnicos de ingeniería, económicos y financieros realizados por la Administración General de Puertos S.E. y los contenidos en el Expediente N° S0170235/2015 del registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación realizados o a realizarse conforme enuncian los considerandos del mismo y las atribuciones conferidas por el artículo 5º a la autoridad de aplicación designada en el artículo 8º.

**Artículo 3º.-** Invitar a los señores senadores nacionales para que colaboren en la gestión requerida a la señora Gobernadora tanto en el ámbito de su actuación parlamentaria como ante la Presidencia de la Nación y organismos de mención.

**Artículo 4º.-** Habidos que sean los estudios requeridos en el artículo 2º deberán ser remitidos en copia autenticada por el Poder Ejecutivo a esta Cámara en el término de treinta (30) días corridos a partir del momento de su recepción, con opinión fundada al respecto.

**Artículo 5º.-** Los representantes provinciales que se designen en el caso de la modificación normativa requerida en el artículo 1º de la presente deberán contar como mínimo con los requisitos exigidos para ostentar la calidad de ministro del gabinete provincial o haber desempeñado el cargo de legislador provincial.



*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

**Artículo 6°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que analice y en su caso proponga a esta Cámara el instrumento legal que permita dar cumplimiento a lo requerido por la Presidencia de la Nación en el artículo 10, párrafo in fine del Decreto 1423/15.

**Artículo 7°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DE 2015.**

**RESOLUCIÓN Nº 167 /2015.**

  
**MARCELA V. SCILLETTA**  
Secretaría Legislativa  
Poder Legislativo

  
**Juan Felipe RODRIGUEZ**  
Vice-Presidente 1°  
a cargo de la Presidencia  
Poder Legislativo